

Barranquilla, 13 de junio de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-173 Demandante: MARLINDA ESTHER MUSALAN MENDOZA Demandada: AFP PROTECCIÓN S.A
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-173 Demandante: MARLINDA ESTHER MUSALAN MENDOZA Demandada: AFP PROTECCIÓN S.A
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por él Dr. MARCOS ANTONIO MUSALAN GUTIERREZ, quien actúa en representación de la señora MARLINDA ESTHER MUSALAM MENDOZA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora MARLINDA ESTHER MUSALAM MENDOZA, presentó demanda ordinaria contra:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,
la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.

- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que presenta las siguientes falencias:

HECHOS:

Los hechos 5, 6, 9, tienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho, para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS

Los hechos 2, 3 hacen referencia a unas pruebas que deben relacionarse en el acápite correspondiente y no en las situaciones fácticas, pues pueden generar confusión en el hecho.

ANEXOS:

Adicionalmente se observa que la parte actora omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A, incumpliendo así con lo establecido en el art. 26 No. y 4º del CPTSS el cual señala:

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: ... 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. ...PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.”

PODER:

Respecto del mismo, encuentra el despacho que simplemente se indica que se otorga poder para que *“en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación DEMANDA contra la entidad PROTECCIÓN- pensiones y cesantías”*, sin que se describa cuál es la intención de la demanda, el trámite a realizar, entre otros aspectos que deben quedar consignados en el memorial que faculta al profesional del derecho para ejercer representación.

Ello, teniendo en cuenta que el artículo 74 del CGP dispone: *“en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

Igualmente, en el encabezado del mismo se indica: “JUEZ CIVIL REPARTO LABORAL EL CIRCUITO” lo cual genera una evidente confusión frente al juez a quien se dirige el litigio.

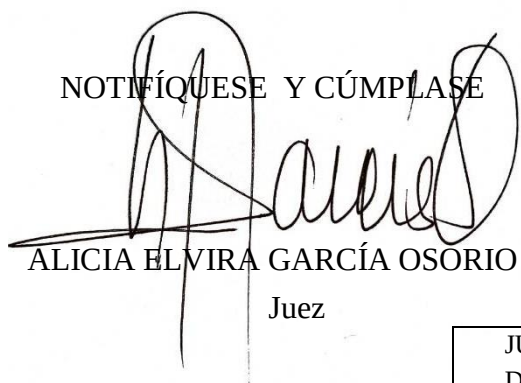
Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora MARLINDA ESTHER MUSALAN MENDOZA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 14- 06- 2023, se
notifica auto de 13- 06-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°96
El secretario
Dairo Marchena Berdugo